



**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 3 de septiembre de 2021.**

Proceso	Ordinario
Demandante	Martha Cecilia Urrutia Ardila CC. 23.105.976
Demandado	Administradora de Pensiones y Cesantías Colfondos S.A. Nit. 800.149.496-2 Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones. Nit. 900.336.004-7
Radicado	2021-146
Auto interlocutorio	0527
Asunto	Admite demanda
Fecha de reparto	8 de abril de 2021

Es competente este despacho para conocer del presente asunto, y verificado el contenido de la demanda y los anexos allegados, la misma se ajusta a los requisitos establecidos por los arts. 25, 25A y 26 del Código Procesal Laboral y la Seguridad Social, CPLSS, modificados por la Leyes 712 de 2001.

Consecuente con lo anterior y pese a que se acredita el envío de un documento al correo electrónico de las demandadas, este no se realizó de manera simultánea con la presentación de la demanda de conformidad con lo establecido por el artículo 6 del decreto 806 de 2020, y no permite tener certeza del contenido del mismo, por lo cual con fundamento en los principios de economía procesal y celeridad del proceso, así como la facultad dada al juez por el art. 48 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS, para hacer efectivo el derecho de acceso a la administración de justicia al demandante, se admitirá la demanda y se procederá a la notificación personal de este auto admisorio a las demandadas, anexándole copia de la misma, a los correos electrónicos Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones (notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co) y a la AFP Colfondos S.A. (procesosjudiciales@colfondos.com.co); de conformidad con lo dispuesto en el art. 291 del Código Procesal General, CGP, en concordancia con el art. 612 del mismo estatuto procesal general y el inciso tercero del art. 6 del Dec. 806 de 2020, así como lo dispuesto en parágrafo del numeral 4 del art. 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

Además, conforme lo dispone el citado art. 612 CGP, se notificará la existencia del presente proceso a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del estado y al Ministerio Público.

De conformidad con el art. 74 del CGP, se le reconocerá personería jurídica a la Dra. Doris Isabel Sierra Restrepo, en los términos del poder allegado con la demanda.

Decisión:

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Admitir la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por Martha Cecilia Urrutia Ardila, en contra de la Administradora de Fondos de Pensiones, y Cesantías Colfondos S.A., representada legalmente por el Dr. Juan Manuel Trujillo y de la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, representada legalmente por el Dr. Juan Miguel Villa Lora.

Segundo. Notificar al representante legal de Colpensiones, al correo (notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co) y al representante legal de la AFP. Colfondos S.A al correo (procesosjudiciales@colfondos.com.co) de la admisión de la demanda; lo que se hará por secretaria del despacho mediante mensaje de datos **y adjuntando copia de este auto admisorio y de la demanda.**

Tercero. La demanda se entenderá notificada personalmente a la AFP Colfondos S.A. una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de envío del mensaje de datos; y a Colpensiones se entenderá notificada trascurrido cinco (5) días hábiles siguientes a la citada fecha.

Cuarto. La respuesta de la demanda deberá darse, a través de abogado en ejercicio, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que quede notificada la demanda, ajustándose estrictamente a los requisitos del art. 18 de la ley 712 de 2001, modificado por el art. 31 CPLSS, debiéndose remitir la misma al correo electrónico (j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co) canal oficial de comunicación de este despacho. En el mensaje de datos se deberá indicar expresamente que es respuesta a la demanda con radicado 2021-146, y nombre de las partes.

Quinto. Désele a esta demanda el procedimiento oral establecido en el art. 42 del código de procedimiento laboral y regulado por la ley 1149 de 2007.

Sexto. Notifíquese de la existencia del presente proceso a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del estado y al Ministerio Público.

Séptimo. Reconocer personería jurídica a la Dra. Doris Isabel Sierra Restrepo, quien se identifica con la C.C. 43.524.039 y la T.P. 244.440 del C. S. de la J., para que represente los intereses de la demandante.

Notifíquese y cúmplase,


María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 121 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34 hoy 6 de septiembre de 2021 a las 8:00 a.m.  _____ Secretario
